



CUT: 126502-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1268-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Huancaní, afluente al río Mala, en una longitud total de 2,68 Km del distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa*

Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huancaní, afluente al río Mala, en una longitud total de 2,68 Km del distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, con la finalidad de contar

con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huancaní, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Huancaní, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,68 Km)»; describiendo la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, cálculos y niveles de riesgo, dimensionamiento de la faja marginal, Alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce y propuesta de ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 1433-2024-ANA-AAA.CF de 2025-07-02, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huancaní, afluente al río Mala, en una longitud total de 2,68 Km, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada el 2024-08-14 y 2024-09-09, la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 0033-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 10 de setiembre de 2025 que se anexa, concluyendo que: (...) *De la evaluación realizada, respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada afluente a la quebrada Huancaní, se constató que: -Entre los hitos propuestos H20 y H13 de la margen derecha de la quebrada Huancaní, no existe ningún tipo de actividad, estando estos entre ladera de cerro, mientras que, por la margen izquierda, ocurre lo mismo entre los hitos H21 y H13. - Entre los hitos H13 y H12 de ambas márgenes de la quebrada, cruza un acueducto abierto del canal lateral L1 San Pedro y San Pablo. - Entre los hitos H12 y H11 de ambas márgenes de la quebrada, pasa la carretera afirmada Calango Viscas, cruzando como un badén por la quebrada. - Entre los hitos H10 y H9 de la margen derecha cruz el canal de derivación Huancaní Bajo, además de ubicarse estos en la loma de ladera y por la margen izquierda entre los mismos hitos cruza el canal en mención como un acueducto, apreciando, además, una construcción rustica donde lo ocupan aves de corral. - Finalmente, por la margen derecha de la quebrada, entre los hitos H9 y H1, estos se ubican en la parte alta de la ribera, cuyo talud este sujeto a erosión y desborde ante algún huaico que se presente; mientras que por la margen izquierda ocurre lo mismo. - La quebrada descarga por la margen izquierda del río Mala.* Para luego concluir recomendando que se continue con el trámite.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0157-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12 que se anexa a la presente resolución¹, precisando en el acápite 2.4 que: Los caudales del estudio hidrológico han sido determinados de manera integral para toda la cuenca del río Mala, mediante la aplicación del modelo de precipitación-escorrentía HEC-HMS, herramienta que permite la simulación hidrológica considerando las características fisiográficas y meteorológicas de la cuenca. En este contexto, se desarrollaron dos enfoques de modelamiento: Modelo integral de la cuenca, que considera un evento de tormenta general sobre toda la cuenca del río Mala, determinándose los caudales en los principales aportantes, incluyendo las quebradas objeto de intervención. Modelo localizado,

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

^{16.} Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo

que evalúa eventos de tormenta concentrados sobre cada quebrada de interés, obteniéndose caudales de mayor magnitud en comparación con los del modelo integral, al representar condiciones más críticas a nivel local. Seguidamente en la tabla 2 corre el detalle de caudales líquidos máximos obtenidos para distintos períodos de retorno en la quebrada Huancaní; para luego, en aplicación de la normativa vigente sobre delimitación de fajas marginales y considerando los resultados del estudio hidrológico de máximas avenidas, se recomendó adoptar los caudales correspondientes a un periodo de retorno de 100 años, según el siguiente detalle:

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
Quebrada Huancaní	12,2 m ³ /s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huancaní en ambas márgenes del cauce principal en una longitud de (2,68 km) de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 80 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 41 hitos corresponden a la margen derecha y 39 hitos a la margen Izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, departamento de Lima. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Huancaní, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,68Km)»; así como la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huancaní, afluente al río Mala, en una longitud total de 2,68 Km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 80 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 41 hitos corresponden a la margen derecha y 39 hitos a la margen Izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0157-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12.

Que, estando al Informe Legal 0306-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-11-03, Informe Técnico 0033-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete e Informe Técnico 0157-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar, el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Huancaní, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,68Km)», realizados en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

ARTICULO 2.- Delimitar la faja marginal de la quebrada Huancaní en ambas márgenes del cauce principal en una longitud de (2,68 km) de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 80 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 41 hitos corresponden a la margen derecha y 39 hitos a la margen Izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Huancaní - Longitud 2.68 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Huancaní	342547	8 620 408	344 626	8 619 770	2,68
N. ° HITOS		80	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			41		39	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA HUANCANI - MARGEN DERECHA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD 01	342561	8620410	HD 21	343416	8620187
HD 02	342599	8620380	HD 22	343472	8620210
HD 03	342594	8620359	HD 23	343621	8620198
HD 04	342604	8620353	HD 24	343684	8620216
HD 05	342632	8620358	HD 25	343758	8620252
HD 06	342651	8620340	HD 26	343901	8620192
HD 07	342674	8620338	HD 27	343913	8620137
HD 08	342705	8620353	HD 28	343949	8620110
HD 09	342740	8620346	HD 29	343994	8620122
HD 10	342779	8620332	HD 30	344024	8620075
HD 11	342802	8620306	HD 31	344012	8620002
HD 12	342822	8620290	HD 32	344020	8619959
HD 13	342872	8620278	HD 33	344106	8619910
HD 14	342921	8620305	HD 34	344208	8619852
HD 15	342976	8620297	HD 35	344290	8619836
HD 16	343026	8620254	HD 36	344420	8619826
HD 17	343075	8620219	HD 37	344486	8619848
HD 18	343120	8620185	HD 38	344570	8619830
HD 19	343194	8620157	HD 39	344640	8619810
HD 20	343277	8620166			

FAJA MARGINAL - QUEBRADA HUANCANI - MARGEN IZQUIERDA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI 01	342541	8620402	HI 22	343342	8620135
HI 02	342579	8620368	HI 23	343432	8620133
HI 03	342574	8620338	HI 24	343489	8620161
HI 04	342592	8620324	HI 25	343633	8620146
HI 05	342622	8620337	HI 26	343761	8620194
HI 06	342651	8620317	HI 27	343877	8620164
HI 07	342677	8620318	HI 28	343874	8620109
HI 08	342699	8620330	HI 29	343924	8620077
HI 09	342727	8620308	HI 30	343959	8620076
HI 10	342770	8620295	HI 31	343980	8620062
HI 11	342788	8620276	HI 32	343941	8619983
HI 12	342818	8620260	HI 33	343955	8619942
HI 13	342869	8620254	HI 34	344027	8619895
HI 14	342920	8620266	HI 35	344132	8619828
HI 15	342933	8620247	HI 36	344220	8619788
HI 16	342958	8620245	HI 37	344341	8619769
HI 17	342972	8620262	HI 38	344430	8619769
HI 18	343012	8620223	HI 39	344482	8619797
HI 19	343098	8620151	HI 40	344557	8619789
HI 20	343183	8620116	HI 41	344622	8619758
HI 21	343271	8620115			

ARTÍCULO 3.- Se anexan el Informe Técnico 0033-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete e Informe Técnico 0157-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Huancaní, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,68Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Quinocay y Municipalidad Provincial de Cañete a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Calango y Municipalidad Provincial de Cañete, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

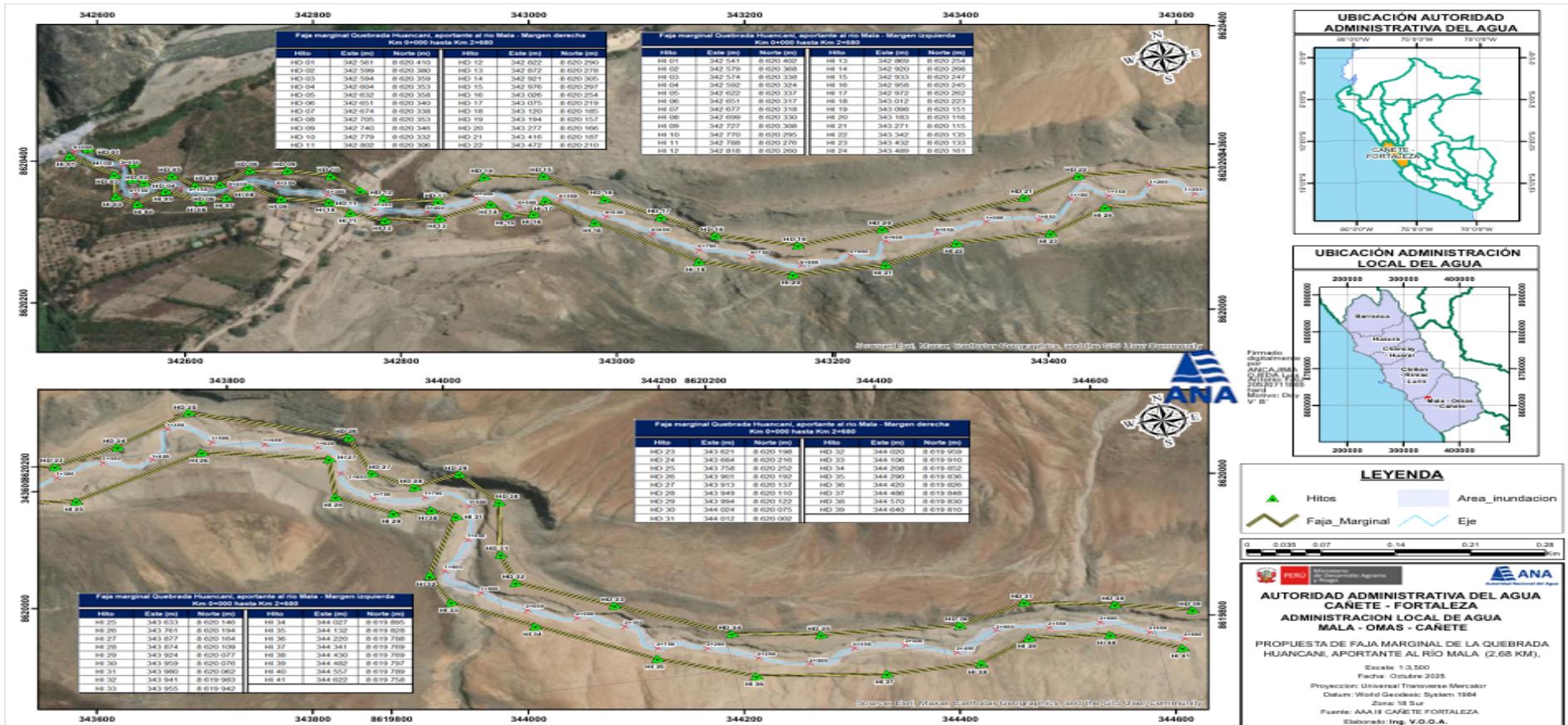
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAAA/ppm/Javier P.

ANEXO -1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3E3752E9

